

CIRCULAR AD N° 03 /2022

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas (OR'S) y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la comunidad marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Comité de Protección del Medio Marino en su 76° periodo de sesiones (10 al 17 de junio de 2021), relativo a **“CUADROS DE REFERENCIAS CRUZADAS DE LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (ANEXO VI REVISADO DE 2021 DEL CONVENIO MARPOL)”**, con el objetivo de impulsar la correcta implantación e implementación del Anexo VI, que refleja cambios constantes considerando el avance tecnológico y las necesidades derivadas de la situación ambiental actual, sobre la que influye el sector marítimo, con especial énfasis en la contaminación atmosférica, el calentamiento global y el cambio climático, en general.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO 167-94 y sus Reformas) específicamente en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20), y 29); Decreto PCM 040-2013 (Estrategia Marítima), **CIRCULAR MEPC. 1/CIRC. 897 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 5) CUADROS DE REFERENCIAS CRUZADAS DE LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (ANEXO VI REVISADO DE 2021 DEL CONVENIO MARPOL)** adoptado el 13 de diciembre de 2021 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD N° 03 /2022** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y Unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que

emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a Adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:

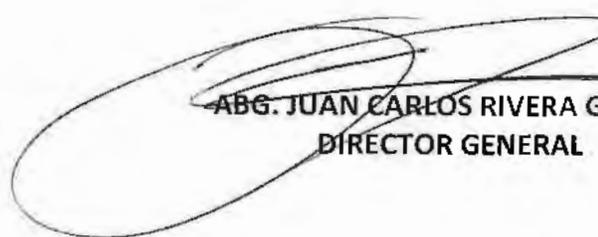
- **CIRCULAR MEPC.1 / CIRC. 897 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 5) de fecha 13 de diciembre del 2021 sobre "CUADROS DE REFERENCIAS CRUZADAS DE LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (ANEXO VI REVISADO DE 2021 DEL CONVENIO MARPOL)"**

TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento **CIRCULAR MEPC.1 / CIRC. 897 Y SU ANEXO (PÁGINAS 1 - 5) de fecha 13 de diciembre del 2021 sobre "CUADROS DE REFERENCIAS CRUZADAS DE LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (ANEXO VI REVISADO DE 2021 DEL CONVENIO MARPOL)"** forman parte integral de la presente circular.

CUARTO: En virtud que Honduras es Estado Parte del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL), en todos sus anexos. Y que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual Honduras es contratante desde el 5 de octubre de 1993, en su parte CII, contentiva de las directrices en cuanto a la Protección y Preservación del Medio Marino, en su Artículo 194 "Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino", menciona la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCIA
DIRECTOR GENERAL


PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.897
13 diciembre 2021

CUADROS DE REFERENCIAS CRUZADAS DE LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (ANEXO VI REVISADO DE 2021 DEL CONVENIO MARPOL)

1 El Comité de protección del medio marino, en su 76º periodo de sesiones (10 a 17 de junio de 2021), examinó el proyecto de enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL relativas a las medidas técnicas y operacionales basadas en objetivos y obligatorias para reducir la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional y a la exención de las gabarras sin dotación ni autopropulsión (gabarras UNSP) de determinadas prescripciones sobre reconocimiento y certificación, que se distribuyeron mediante la circular nº 4350 (anexo 3) del 20 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL.

2 Tras el examen del proyecto de enmiendas, el MEPC 76 adoptó la resolución MEPC.328(76) sobre las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL (Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL).

3 En vista del significativo cambio de numeración de las reglas y los párrafos del Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, el Comité de protección del medio marino, en su 77º periodo de sesiones (22 a 26 de noviembre de 2021), aprobó la circular adjunta, en la que se proporcionan, para facilitar la consulta por todos los usuarios, cuadros de referencias cruzadas entre el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL y el Anexo VI del Convenio MARPOL anterior.*

4 En los cuadros "A" y "B" se presenta la correlación entre los números de los párrafos de la regla 2 (Definiciones) de la versión anterior del Anexo VI del Convenio MARPOL y los números de los párrafos correspondientes del Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, mientras que en el cuadro "C" se ilustra la correlación entre los números de las reglas de ambas versiones en los capítulos 4 y 5.

5 Se invita a los Gobiernos Miembros a difundir esta circular a los funcionarios de sus Administraciones marítimas, el sector y organizaciones interesadas con el objetivo de facilitar la implantación del Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL.

* La presente circular se aplicará a partir del 1 de noviembre de 2022, cuando entre en vigor el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, y el "Anexo VI del Convenio MARPOL anterior" se refiere al Anexo VI del Convenio MARPOL que estaba en vigor antes de esa fecha.

ANEXO

CUADROS DE REFERENCIAS CRUZADAS DE LAS ENMIENDAS AL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL (ANEXO VI REVISADO DE 2021 DEL CONVENIO MARPOL)

Cuadro A: correlación entre los números de los párrafos de la regla 2 (Definiciones) del Anexo VI del Convenio MARPOL anterior y los números de los párrafos correspondientes del Anexo VI revisado de 2021

Anexo VI del Convenio MARPOL anterior	Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL	Definiciones
2.1	2.1.1	Anexo
2.2	2.1.2	Una fase equivalente de construcción
2.3	2.1.3	Fecha de vencimiento anual
2.4	2.1.7	Dispositivo de control auxiliar
2.5	2.1.9	Alimentación continua
2.6	2.1.10	Dispositivo manipulador
2.7	2.1.12	Emisión
2.8	2.1.13	Zona de control de las emisiones
2.9	2.1.14	Fueloil
2.10	2.1.15	Arqueo bruto
2.11	2.1.17	Instalaciones
2.12	2.1.18	Instalado
2.13	2.1.19	Estrategia irracional de control de las emisiones
2.14	2.1.21	Motor diésel marino
2.15	2.1.23	Código técnico sobre los NO _x
2.16	2.1.25	Sustancias que agotan la capa de ozono
2.17	2.1.26	Incineración a bordo
2.18	2.1.27	Incinerador de a bordo
2.19	2.1.28	Buque construido
2.20	2.1.29	Fangos oleosos
2.21	2.1.31	Buque tanque (a los efectos de la regla 15 del presente anexo)
2.22	2.2.13	Buque existente
2.23	2.2.18	Buque nuevo
2.24	2.2.17	Transformación importante
2.25	2.2.5	Granelero
2.26	2.2.14	Buque gasero
2.27	2.2.29	Buque tanque (a los efectos del capítulo 4 del presente anexo)
2.28	2.2.9	Buque portacontenedores
2.29	2.2.15	Buque de carga general
2.30	2.2.22	Buque de carga refrigerada
2.31	2.2.7	Buque de carga combinada

Anexo VI del Convenio MARPOL anterior	Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL	Definiciones
2.32	2.2.20	Buque de pasaje
2.33	2.2.27	Buque de carga rodada (buque para el transporte de vehículos)
2.34	2.2.26	Buque de carga rodada
2.35	2.2.28	Buque de pasaje de transbordo rodado
2.36	2.2.3	EEDI obtenido
2.37	2.2.24	EEDI prescrito
2.38	2.2.16	Buque para el transporte de GNL
2.39	2.2.11	Buque de pasaje dedicado a cruceros
2.40	2.2.10	Propulsión tradicional
2.41	2.2.19	Propulsión no tradicional
2.42	2.2.21	Código polar
2.43	2.2.1	Un buque entregado el 1 de septiembre de 2019 o posteriormente
2.44	2.1.4	Auditoría
2.45	2.1.5	Plan de auditorías
2.46	2.1.8	Código para la implantación
2.47	2.1.6	Norma de auditoría
2.48	2.2.6	Año civil
2.49	2.2.8	Compañía
2.50	2.2.12	Distancia recorrida
2.51	2.1.11	Libro registro electrónico
2.52	2.1.30	Contenido de azufre del fueloil
2.53	2.1.20	Combustible de bajo punto de inflamación
2.54	2.1.22	Muestra entregada conforme al Convenio MARPOL
2.55	2.1.16	Muestra en uso
2.56	2.1.24	Muestra de a bordo
2.57	2.1.32	Gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP)
2.58	2.2.4	EEXI obtenido
2.59	2.2.2	CII operacional anual obtenido
2.60	2.2.25	EEXI prescrito
2.61	2.2.23	CII operacional anual prescrito

Cuadro B: correlación entre los números de los párrafos de la regla 2 (Definiciones) del Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL y los números de los párrafos correspondientes del Anexo VI del Convenio MARPOL anterior

Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL	Anexo VI del Convenio MARPOL anterior	Definiciones
2.1.1	2.1	Anexo
2.1.2	2.2	Una fase equivalente de construcción
2.1.3	2.3	Fecha de vencimiento anual
2.1.4	2.44	Auditoría
2.1.5	2.45	Plan de auditorías
2.1.6	2.47	Norma de auditoría
2.1.7	2.4	Dispositivo de control auxiliar
2.1.8	2.46	Código para la implantación
2.1.9	2.5	Alimentación continua
2.1.10	2.6	Dispositivo manipulador
2.1.11	2.51	Libro registro electrónico
2.1.12	2.7	Emisión
2.1.13	2.8	Zona de control de las emisiones
2.1.14	2.9	Fueloil
2.1.15	2.10	Arqueo bruto
2.1.16	2.55	Muestra en uso
2.1.17	2.11	Instalaciones
2.1.18	2.12	Instalado
2.1.19	2.13	Estrategia irracional de control de las emisiones
2.1.20	2.53	Combustible de bajo punto de inflamación
2.1.21	2.14	Motor diésel marino
2.1.22	2.54	Muestra entregada conforme al Convenio MARPOL
2.1.23	2.15	Código técnico sobre los NO _x
2.1.24	2.56	Muestra de a bordo
2.1.25	2.16	Sustancias que agotan la capa de ozono
2.1.26	2.17	Incineración a bordo
2.1.27	2.18	Incinerador de a bordo
2.1.28	2.19	Buque construido
2.1.29	2.20	Fangos oleosos
2.1.30	2.52	Contenido de azufre del fueloil
2.1.31	2.21	Buque tanque (a los efectos de la regla 15 del presente anexo)
2.1.32	2.57	Gabarras sin dotación ni autopropulsión (UNSP)
2.2.1	2.43	Un buque entregado el 1 de septiembre de 2019 o posteriormente
2.2.2	2.59	CII operacional anual obtenido
2.2.3	2.36	EEDI obtenido
2.2.4	2.58	EEXI obtenido
2.2.5	2.25	Granelero
2.2.6	2.48	Año civil

Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL	Anexo VI del Convenio MARPOL anterior	Definiciones
2.2.7	2.31	Buque de carga combinada
2.2.8	2.49	Compañía
2.2.9	2.28	Buque portacontenedores
2.2.10	2.40	Propulsión tradicional
2.2.11	2.39	Buque de pasaje dedicado a cruceros
2.2.12	2.50	Distancia recorrida
2.2.13	2.22	Buque existente
2.2.14	2.26	Buque gasero
2.2.15	2.29	Buque de carga general
2.2.16	2.38	Buque para el transporte de GNL
2.2.17	2.24	Transformación importante
2.2.18	2.23	Buque nuevo
2.2.19	2.41	Propulsión no tradicional
2.2.20	2.32	Buque de pasaje
2.2.21	2.42	Código polar
2.2.22	2.30	Buque de carga refrigerada
2.2.23	2.61	CEI operacional anual prescrito
2.2.24	2.37	EEDI prescrito
2.2.25	2.60	EEXI prescrito
2.2.26	2.34	Buque de carga rodada
2.2.27	2.33	Buque de carga rodada (buque para el transporte de vehículos)
2.2.28	2.35	Buque de pasaje de transbordo rodado
2.2.29	2.27	Buque tanque (a los efectos del capítulo 4 del presente anexo)

Cuadro C: correlación de los números de las reglas del capítulo 4 (Reglas sobre la intensidad de carbono del transporte marítimo internacional) y el capítulo 5 (Verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente anexo) entre el Anexo VI del Convenio MARPOL anterior y el Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL

	Anexo VI del Convenio MARPOL anterior	Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL	Título
Capítulo 4	19	19	Ámbito de aplicación
	19A	20	Objetivo
	19B	21	Prescripciones funcionales
	20	22	Índice de eficiencia energética de proyecto obtenido (EEDI obtenido)
	20A	23	Índice de eficiencia energética aplicable a los buques existentes (EEXI obtenido)
	21	24	EEDI prescrito
	21A	25	EEXI prescrito
	22	26	Plan de gestión de la eficiencia energética del buque (SEEMP)
	22A	27	Recopilación y notificación de los datos sobre el consumo de fueloil del buque
	22B	28	Intensidad de carbono operacional
	23	29	Fomento de la cooperación técnica y la transferencia de tecnología relacionadas con la mejora de la eficiencia energética de los buques
Capítulo 5	24	30	Ámbito de aplicación
	25	31	Verificación del cumplimiento

